PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1929.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 25**

DECRETO NÚM. 1932- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 28**

DECRETO NÚM. 1933.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.......**PAG. 32**

18 SEXTA SECCIÓN

SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2013

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesoreria Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobiemo municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero,

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, prevía autorización del H Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrà ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en parrafos anteriores. Pudiendose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuente a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

EFH. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

NA JIMÉNEZ

DIP. GUILLERMO BERNAL GOMEZ.

DIP MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CUE MONTEABUDO. GABINO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC: ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlafixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ/SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1916, aprobado por la Sexagêsima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cúicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2013.



PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUEO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXAÇA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL'ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

DECRETO NÚM. 1920

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Coatzospam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	39,450.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	39,450.00
Impuesto predial	39,450.00
DERECHOS	24,171.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,171.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,250.00
Licencias y permisos	2,000,00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Registro civil	1,920.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00
Muitas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'959,873.96
PARTICIPACIONES	2'447,959,42
Fondo Municipal de Participaciones	1'681,981.84
Fondo de Fomento Municipal	653,123.79
Fondo de Compensación	77,500.03
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	35,353.76
APORTACIONES	8'511,911.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'209,044.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'302,867.00
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	11'028,494.96

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y nústicos en los términos del articulo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2013

SEXTA SECCIÓN 19

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Panteones:

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigitancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
		PESOS
İ.	Internación de cadaveres al Municipio	200.00

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 9.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el titulo tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
f.	Ganado Porcino por cabeza	100.00	Por evento
II.	Ganado Bovino por cabeza	100.00	Por evento
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
J.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	35.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	35.00
111.	Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
V.	Búsqueda de documentos	50.00

ARTICULO 11.- Estan exentos del pago de estos derechos:

1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Permisos:

المنطقة

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
ŧ.	Asignación de número oficial a predios	100,00

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN PESOS	REFRENDO PESOS	PERIODICIDAD
Comercial	200.00	150.00	Anuaf

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 16.- La expedición de ficencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

3

20 SEXTA SECCIÓN		SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2013
CONCEPTO	CUOTA PERIODICIDA PESOS	SEGUNDO Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá
 Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados 	1,000.00 Anual	suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.
		TERCERO El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.
Apartado E. Registro Civì	!:	
ARTÍCULO 17 La expedición de actas de nacimiento, cel matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	rificados de defunción y actas	Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesoreria Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.
CONCEPTO	CUOTA PESOS	En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.
Registro de nacimiento	50.00	El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones tíquidas al presupuesto de
fl. Certificado de defunción	50.00	egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Égresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que
-		resulten necesarios.
Apartado F. Servicios prestados en materia de	Tránsito y Vialidad:	De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.
ARTÍCULO 18 Causará derechos, los servicios prestados po natería de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad o		El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
•		a tendra on official and accompany to the second of the se
CONCEPTO	CUOTA PESOS	DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de febrero de 2013.
1. Permiso Provisional para carga y descarga	120.00	DIP. JOSE AMER OILL CANA JIMENEZ.
TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y (CONVENIOS	DIP. GUILLERMO BERNAD GOMEZ.
CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES		OIP. GLARIVE CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
RTÍCULO 19 El Município percibirá las Participaciones Feder ey de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como stado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a fiministrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.	o resultado de la adhesión del	Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES		Palacio de Gobierto Fouro, Oan., a 03 de junio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL REL ESTADO.
RTÍCULO 20 Los Municipios percibirán recursos de los Font ra la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de e establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal p mo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.	los Municipios, conforme a lo	EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
		Thrufont
CAPÍTULO TERCERO		LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

> CAPITULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabreta, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1920, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio fiscal 2013.